



VISTOS; el Informe N° 000108-2021-DGPA/MC que contiene la solicitud de abstención de la Directora General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 000277-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000108-2021-DGPA/MC, la señora María Belén Gómez De la Torre Barrera, Directora General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, formula abstención respecto del procedimiento administrativo disciplinario a iniciarse contra la servidora Karina Paola de la Torre Ugarte Pittman, Especialista Legal de la citada Dirección General, ello en atención a la recomendación efectuada mediante el Informe N° 000045-2021-ST/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura;

Que, la señora María Belén Gómez De la Torre Barrera, Directora General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, manifiesta que en su calidad de arqueóloga y coordinadora de la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial, emitió opinión técnica y recomendaciones de fondo sobre el "Proyecto de Evaluación Arqueológica inmobiliario San Isidro — Segunda Etapa, Trujillo — La Libertad", conforme se expone en el Informe N° 00011-2018-MGB/DSPM/DGPC/VMPCIC/MC y el Memorando N° 000039-2018/DSPM/DGPC/VMPCIC, ambos documentos emitidos por la Dirección de Sitios de Patrimonio Mundial, que fueron materia de sustento para la consignación del Artículo Tercero de la Resolución Directoral N° 016-2019/DGPA/VMPCIC/MC;

Que, respecto al Artículo Tercero de la Resolución Directoral N° 016-2019/DGPA/VMPCIC/MC se interpuso recurso de reconsideración, el cual fue declarado infundado mediante la Resolución Directoral N° 133-2019/DGPA/VMPCIC/MC, siendo que la expedición de esta última resolución motivó la denuncia sobre presunta responsabilidad administrativa disciplinaria contra la servidora Karina Paola de la Torre Ugarte Pittman;

Que, por tal motivo, la señora María Belén Gómez De la Torre Barrera, Directora General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera que al haber participado en la expedición del Artículo Tercero de la Resolución Directoral N° 016-2019/DGPA/VMPCIC/MC se encuentra inmersa en una causal de abstención para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Karina Paola de la Torre Ugarte Pittman;

Que, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000303-2020-DM/MC, se designa a la señora María Belén Gómez De la Torre Barrera, Directora General de Patrimonio



Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, correspondiéndole pronunciarse como Órgano Instructor respecto al procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse contra Karina Paola de la Torre Ugarte Pittman, Especialista Legal de la citada Dirección General, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo el procedimiento administrativo disciplinario, debiendo recaer dicha condición en el Director General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por la señora María Belén Gómez De la Torre Barrera, Directora General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, respecto del procedimiento administrativo disciplinario a ser instaurado contra la señora Karina Paola de la Torre Ugarte Pittman, Especialista Legal de la citada Dirección General.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor Willman Ardiles Alcázar, Director General de Defensa del Patrimonio Cultural de Ministerio de Cultura, como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, a que se hace referencia en el artículo precedente.

Artículo 3.- DISPONER la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo disciplinario objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la señora María Belén Gómez De la Torre Barrera, Directora General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura y al señor Willman Ardiles Alcazar, Director General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES